

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 25 - mayo 20 de 2026**

### **CONTIENE**

<b>ACUERDO PCSJA26-12450 DE 2026</b>	<b>1</b>
<b>“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los Consejeros Seccionales de la Judicatura”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA26-12451 DE 2026</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura”</b>	
<b>ACUERDO PCSJA26-12452 DE 2026</b>	<b>7</b>
<b>“Por el cual se adiciona el artículo primero del Acuerdo PCSJA25-12350 de 2025, en relación con el ámbito de aplicación del permiso especial de estudios”</b>	

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

### **ACUERDO PCSJA26-12450**

19 de mayo de 2026

*“Por el cual se amplía el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los Consejeros Seccionales de la Judicatura”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 170 y 172 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, modificada por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de mayo de 2026 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 5 del Acuerdo 1436 de 2002, por medio del cual se reglamenta la calificación y evaluación de servicios de los consejeros seccionales de la judicatura, dispuso que *“El período de calificación se iniciará el primero de enero y la consolidación de todos los factores que la integran se hará en los meses de abril y mayo del año siguiente a la finalización del período a calificar”* y estableció que la calificación deberá ser motivada, resultante de un control permanente en el desempeño del consejero y comprenderá los factores de calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones.

Que el artículo 31 *ibidem* previó que la calificación del factor organización del trabajo se realizará con base en la información recaudada en las visitas que el Consejo Superior de la Judicatura practique directamente o a través de sus auxiliares, a los respectivos despachos seccionales.

Que teniendo en cuenta que para consolidar la calificación integral de servicios de los miembros de los Consejos Seccionales de la Judicatura correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, no se ha recaudado la totalidad de la información necesaria para adelantar el proceso de valoración de las actuaciones administrativas para la evaluación del factor calidad, no se ha procesado la información de la gestión efectuada para el factor eficiencia o rendimiento y aún no se han realizado las visitas a los despachos de los consejeros con el fin de calificar el factor organización del trabajo, razón por la cual se considera necesario ampliar el plazo previsto en el artículo 5 del Acuerdo 1436 de 2002 hasta el 30 de diciembre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Ampliar** el plazo para consolidar la calificación integral de servicios de los consejeros seccionales de la judicatura, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, hasta el 30 de diciembre de 2026.

**Artículo 2.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**

Presidente

UACJ/PCSJ/AIDD/MMBD

## **ACUERDO PCSJA26-12451**

19 de mayo de 2026

*“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de mayo de 2026, y

#### **CONSIDERANDO**

Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial tiene a su cargo las tareas de apoyar la función misional de: administrar la carrera judicial de los funcionarios; realizar el estudio de las hojas de los aspirantes para la provisión de los cargos a magistrados de las Altas Cortes.

Que en el marco de la Convocatoria 27, mediante el Acuerdo PCSJA26-12403 de 26 de marzo de 2026 se amplió el término para resolver las solicitudes de reclasificación hasta el 4 de mayo de 2026, en atención al volumen de requerimientos generado por los participantes de la convocatoria y a la anticipación en la expedición de los registros de elegibles. Dicha situación implicó la concentración de actividades en un periodo reducido, que incluye la revisión de solicitudes, la verificación de soportes y la expedición de decisiones, así como la posterior atención de los recursos de reposición que se interpongan contra las mismas, incrementando de manera significativa la carga operativa de la División.

Que con base en la información suministrada por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, se analizó la carga operativa teniendo en cuenta la relación entre el volumen de actividades, la capacidad instalada y el alcance funcional de los cargos requeridos, evidenciándose la necesidad de fortalecer la capacidad operativa para atender los procesos de selección y administración de la carrera judicial. En particular, se identificó un incremento significativo de la carga de trabajo debido a las convocatorias en curso para la provisión de cargos de magistrados de las Altas Cortes y a un número elevado de documentos que se deben analizar derivados de las Convocatorias 27 y 28, las cuales implican funciones de análisis, verificación, control y gestión de información.

Que dicha carga no se presenta de manera uniforme, sino concentrada en periodos específicos como consecuencia de la superposición de etapas, ajustes en los cronogramas, decisiones judiciales y situaciones sobrevinientes que han modificado la planeación inicial, generando picos de trabajo que superan la capacidad de la planta actual, cuyos cargos, además, no están dedicados de forma exclusiva a estos frentes.

Que el Consejo Superior de la Judicatura al analizar la solicitud y con fundamento en la información sobre la carga operativa y las necesidades de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, consideró viable la creación de cargos de carácter transitorio, con el propósito de garantizar el cumplimiento oportuno de los tiempos previstos en las Convocatorias 27 y 28, así como en la conformación y gestión de listas para la provisión de cargos en las Altas Cortes,

para contribuir a la continuidad y eficiencia en el desarrollo de las funciones misionales de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 19 de mayo y hasta el 31 de agosto de 2026, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, los cargos que se enuncian a continuación:

No.	Cargo a crear	Grado	Cantidad de cargos
1	Profesional universitario	16	1
2	Profesional universitario	14	9
<b>Total cargos</b>			<b>10</b>

**Artículo 2. Requisitos y funciones.** Los requisitos y funciones de los cargos creados en el artículo 1 del presente Acuerdo, son:

#### 1. Profesional universitario grado 16

<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>	<b>GRADO</b>	<b>16</b>
<b>DEPENDENCIA</b>	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL		
<b>REQUISITOS DE FORMACIÓN</b>	Título profesional en derecho		
<b>EXPERIENCIA</b>	Un año de experiencia profesional y un año de experiencia relacionada	<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	1

#### FUNCIONES

1. Efectuar la revisión y valoración de los documentos aportados por los aspirantes, en el desarrollo del proceso de selección para la integración de listas y ternas destinadas a proveer los cargos de magistradas y magistrados de las Altas Cortes.
2. Proyectar las respuestas a derechos de petición, consultas, recursos, acciones de tutela y demás solicitudes relacionadas con los procesos de selección para la integración de listas y ternas para Altas Cortes.
3. Consolidar los insumos para la contestación de demandas, traslados de medidas cautelares, sustentación de impugnaciones y cumplimientos de fallo relacionados con los procesos de selección para la integración de listas y ternas para Altas Cortes.
4. Elaborar y presentar los informes solicitados por el superior inmediato y/o el director de la unidad.
5. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director de la unidad.

## 2. Profesional universitario grado 14

<b>DENOMINACIÓN DEL CARGO</b>	<b>PROFESIONAL UNIVERSITARIO</b>	<b>GRADO</b>	<b>14</b>
<b>DEPENDENCIA</b>	UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL		
<b>REQUISITOS DE FORMACIÓN</b>	Título profesional en derecho		
<b>EXPERIENCIA</b>	Un año de experiencia profesional	<b>NÚMERO DE CARGOS</b>	9

### **FUNCIONES**

1. Revisar los documentos aportados por los aspirantes en el marco de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos en el desarrollo de la Convocatoria 28.
2. Elaborar los informes que sean requeridos por parte del jefe inmediato o el director(a) de la unidad.
3. Realizar el análisis, verificación documental y motivar la decisión, respecto de las solicitudes de reclasificación de los factores adicionales de experiencia adicional, docencia y capacitación adicional, en el marco de la Convocatoria 27.
4. Proyectar la respuesta a los recursos de reposición que se interpongan contra las resoluciones que resuelvan las solicitudes de reclasificación, en el marco de la Convocatoria 27.
5. Desempeñar las demás funciones que sean asignadas por el superior funcional y/o director de la unidad.

**Artículo 3. Metas.** Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigencia de este acto administrativo, al Consejo Superior de la Judicatura para su seguimiento a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**Artículo 4. Reporte de gestión.** Los nominadores de las dependencias objeto de la presente medida de descongestión deberán presentar el plan de metas y el respectivo informe bimestral de gestión en el formato dispuesto por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, que deberá diligenciarse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado, por medio del siguiente enlace:

<https://forms.office.com/r/2RZUnqCMmi?origin=lprLink>

La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

**Artículo 5: Reorientación de la medida.** El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otra unidad técnica o dependencia, que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- a. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
- b. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada mes.
- c. Al momento de verificarse la información reportada, ésta no corresponda con la realidad.
- d. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria no cumpla los requisitos del cargo, conforme a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en el presente Acuerdo.
- e. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

**Artículo 6. Seguimiento a las medidas transitorias.** Corresponde, al director (a) de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal transitorio (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a lo establecido en el presente Acuerdo (informe inicial).
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**Artículo 7. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en este Acuerdo será el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

**Artículo 8. De los nombramientos.** Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados de conformidad con lo previsto en los artículos 131 de la Ley 270 de 1996.

**Artículo 9. Perfiles y requisitos.** Los perfiles y requisitos para los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo son los definidos en este acto administrativo.

**Artículo 10. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a la implementación de las medidas.

**Artículo 11. Vigencia.** Este Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**  
Presidente

UDAE/JAGT/JFLS/MMBD

## **ACUERDO PCSJA26-12452**

19 de mayo de 2026

*“Por el cual se adiciona el artículo primero del Acuerdo PCSJA25-12350 de 2025, en relación con el ámbito de aplicación del permiso especial de estudios”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 85 y 139 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 35 y 72 de la Ley 2430 de 2024, respectivamente; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 13 de mayo de 2026 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para autorizar permisos especiales para adelantar estudios de posgrado.

Que dicha disposición amplió el alcance del permiso, incorporando a los empleados judiciales en desarrollo del principio de igualdad y del derecho de capacitación previsto en el artículo 152 de la Ley 270 de 1996.

Que el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA25-12350 del 20 de noviembre de 2025, mediante el cual reglamentó el permiso especial para servidores judiciales contemplado en el inciso cuarto del artículo 139 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, y delegó en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la facultad de autorizar los permisos especiales para los empleados de las Altas Corporaciones y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, así como en los Consejos Seccionales de la Judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales para los funcionarios judiciales y empleados de su respectivo distrito.

Que los cargos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional (entre otras, sentencias C-553 de 2010<sup>1</sup>, C-284 de 2011<sup>2</sup>, C-814 de 2014, C-673 de 2015<sup>3</sup> y C-371 de 2019<sup>4</sup>) responden a criterios de confianza y dirección; se justifican en el ejercicio de funciones directivas, de manejo o conducción institucional, o en la necesidad de un mayor grado de confianza frente a la función pública ordinaria, lo que habilita al nominador para disponer libremente de su provisión y retiro; y no se rigen por el sistema de carrera judicial.

Que se hace necesario modificar el artículo 1 del Acuerdo PCSJA25-12350 de 2025, con el propósito de señalar de manera expresa el ámbito de aplicación del permiso especial de estudios, el cual aplica exclusivamente a funcionarios y empleados que ocupen cargos de carrera judicial y no a quienes se encuentren en cargos de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024.

<sup>1</sup> Sentencia C-553 de 2010 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva  
<sup>2</sup> Sentencia C-284 de 2011 M.P. María Victoria Calle Correa  
<sup>3</sup> Sentencia C-673 de 2015 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva  
<sup>4</sup> Sentencia C-371 de 2019 M.P. José Fernando Reyes Cuatras

Que en mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**Artículo 1.** Adicionar el artículo 1 del Acuerdo PCSJA25-12350 de 2025, el cual quedará así:

*“Artículo 1. Los servidores de la Rama Judicial, de conformidad con lo señalado en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 72 de la Ley 2430 de 2024, podrán obtener permisos especiales para adelantar cursos de posgrado que solo requieran de tiempo parcial.*

*Parágrafo. Este permiso no será aplicable a los servidores vinculados mediante cargos de libre nombramiento y remoción respecto de los cuales el otorgamiento de estos corresponderá al nominador, conforme a la naturaleza del cargo.”*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

**MARY LUCERO NOVOA MORENO**

Presidente

MCREV/CARJUD/PCSJ/JFLS/MMBD